



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00231-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

**DIEGO FERNANDO LADINO LOZANO**

ladinolozanodiego@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005296

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	21 de 02 de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-166-CONSULTA
Código referencia:	O-2-250
Tema:	Políticas contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*El tener políticas contables incompletas, no tener un modelo de costos documentado, o no tener políticas administrativas o contables frente al manejo de los inventarios, puede generar que sobre los estados financieros puedan presentarse incorrecciones materiales las cuales en caso de ser importantes podrían originar por parte del Revisor Fiscal un dictamen con opinión modificada.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GD-FM-009.v17



71



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Solicito información relacionada con posibles sanciones que pueda impartir el órgano designado por la Ley 1314/2009 en su artículo 10 (o a quien corresponda), en relación a los siguientes incumplimientos de una empresa que pertenece al Grupo 1 NIIF*

- 1- No tener políticas contables*
- 2- Tener incompletas las políticas contables*
- 3- No tener un modelo de costos documentado*
- 4- No tener políticas de costos*
- 5- No tener políticas contables frente al manejo de inventarios*

La DIAN ya dio su respuesta en el marco fiscal.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto de la situación planteada en la consulta, el tener políticas contables incompletas, no tener un modelo de costos documentado, o no tener políticas administrativas o contables frente al manejo de los inventarios, puede generar que sobre los estados financieros puedan presentarse incorrecciones materiales los cuales en caso de ser materiales podrían originar por parte del Revisor Fiscal un dictamen con opinión modificada.

El Revisor Fiscal al realizar su trabajo, debe observar que entre sus objetivos en materia de auditoría financiera se encuentra el de *“identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido su control interno, con la finalidad de proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a los riesgos valorados de incorrección material”* (NIA 315.3)

Dentro del conocimiento requerido por la entidad y su entorno, incluido su control interno, el Revisor Fiscal deberá considerar, entre otras cosas, *“la selección y aplicación de políticas contables por la entidad, incluidos los motivos de cambios en ellas”*. También deberá evaluar *“si las políticas contables de la entidad son adecuadas a sus actividades y congruentes con el marco de información financiera aplicable, así como con las políticas contables utilizadas en el sector correspondiente”* (NIC 315.11 literal c).

<sup>1</sup> Las NIA se encuentran incorporadas en el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

12



El no tener documentada las políticas contables, o que se encuentren documentadas pero no se apliquen de manera adecuada de conformidad con los marcos de información financiera aplicables en la entidad, podría ocasionar riesgos de incorrección material que podrían generar un dictamen con opinión modificada siempre que el Revisor Fiscal concluya que *“sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material”* (NIA 700.17).

Respecto de las políticas contables, la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, en el párrafo 5° establece:

*5. “Políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.”* (Negrilla fuera del texto)

A través de los conceptos 2018-605 y 2018-475 manifestó, entre otras cosas lo siguiente, respecto de las políticas contables:

La contabilidad se basa en principios, y para efectos del reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos, es imprescindible tener políticas contables definidas, las cuales deben ser extraídas del Marco de Información Financiera que le sea aplicable, y adaptarse a las particularidades de la entidad.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 17 de la NIC 1, una entidad logrará una presentación razonable en sus estados financieros cumpliendo con las normas que sean aplicables. La presentación razonable también requiere que una entidad selecciones y aplique las políticas contables de acuerdo con la NIC 8 políticas contables, cambios en estimaciones y errores (Grupo 1).

Por tanto, cada entidad debe elaborar sus políticas contables, teniendo en cuenta que la responsabilidad de las políticas no recae en el contador público (las implementa y las mantiene), ni en la revisoría fiscal (las audita), sino en la administración de la entidad (puede ser el gerente o la junta directiva o a quienes esta delegue: gerencia financiera, departamento de contabilidad, etc.).

Para terminar, es importante anotar que los marcos de información financiera contienen requerimientos que obligan a incorporar en los estados financieros:

- Un resumen de las políticas contables significativas en las notas a los estados financieros (ver párrafo 10 literal e, de la NIC 1)
- En las notas a los estados financieros se deberá presentar información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas (ver párrafo 112 literal a, y 117, de la NIC 1).

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

71



Respecto de las sanciones relacionadas con la contabilidad, dependerá de si la entidad lleva o no la contabilidad en debida forma y de las situaciones encontradas por los entes de control y vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón / Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.